

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T y C Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA-RECONVENCION ACCIÓN
POSESORIA

RADICADO: 2019-00113

DEMANDANTE EN RECONVENCION: RICARDO MARTINEZ MORDECAI

DEMANDADO: EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES y OTROS

Informe Secretarial:

Señora juez, al despacho el presente proceso con solicitud de retiro de demanda. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciada la solicitud alzada, el despacho, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de agosto de 2020 se resolvió rechazar la presente demanda en reconvención, accederá a la solicitud de retiro de la misma, ello a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso².

En consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de la demanda en reconvención al demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺

² Artículo 92: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.